



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2464/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 10 de febrero de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?



Tres requerimientos relacionados con el inventario de causas penales del periodo de 1940 a 1970.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado lo orientó al trámite denominado “Búsqueda de Datos Archivo Judicial”.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** la orientación a un trámite específico.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR por las siguientes razones:

El Sujeto Obligado atendió la solicitud de forma incongruente, faltando a lo establecido en el artículo 211, de la Ley de Transparencia al no turnar ésta ante el área competente para realizar la búsqueda exhaustiva y razonada de lo requerido, asimismo, omitió remitir la solicitud ante el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México autoridad que tiene a su cargo el Archivo Judicial.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

- Turnar la solicitud ante los Juzgados o Salas en materia penal, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida y proceder a su entrega y; remitir la solicitud al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2464/2021

En la Ciudad de México, a 10 de febrero de 2022.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2464/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por el **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, se formula resolución, con el sentido de **REVOCAR**, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El 5 de noviembre de 2021, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090164121000259**, a través de la cual el particular requirió al **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

Descripción de la solicitud

“1. Requiero conocer el inventario de causas penales y objetos remitidos por los Juzgados como confiscados o asegurados en resguardo del Archivo Judicial recibidas en dicha instancia el periodo de 1940 a 1970, indicando únicamente el número de causa, delito, juzgado de procedencia y fecha en que se recibió en el Archivo. No requiero mención del nombre de las víctimas ni de los procesados.

2. Requiero conocer el inventario de expedientes penales de segunda instancia o tocas penales en resguardo del Archivo Judicial recibidas en dicha instancia el periodo de 1940 a 1970, indicando únicamente el número de Toca o expediente, tipo de auto o sentencia apelado, delito, Sala o Juzgado de procedencia y fecha en que se recibió en el Archivo. No requiero mención del nombre de las víctimas ni de los procesados o sentenciados,

3. Requiero conocer el inventario de expedientes relativos a reconocimiento de inocencia en resguardo del Archivo Judicial recibidas en dicha instancia el periodo de 1940 a 1970, indicando únicamente el número expediente, delito, Sala o juzgado



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2464/2021

de procedencia y fecha en que se recibió en el Archivo. No requiero mención del nombre de las víctimas ni de los procesados o sentenciados.” (Sic)

Datos complementarios
“Archivo Judicial.” (Sic)

II. Prórroga. El 19 de noviembre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado, mediante el oficio número P/DUT/5617/2021, de misma fecha, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia, notificó al particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.

III. Respuesta a la solicitud. El 26 de noviembre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado, mediante el oficio número P/DUT/5750/2021, de fecha 25 de noviembre del mismo año, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia, respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:

[...]
Con relación a su solicitud de información, recibida en esta Unidad de Transparencia a través del sistema INFOMEX con el número de folio citado al rubro, mediante la cual expuso:
[...]

[Se reproduce la solicitud]

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, por razón de competencia, su solicitud de información fue canalizada al Archivo Judicial, mismo que la desahogó al tenor siguiente:

Al respecto se hace del conocimiento al solicitante de la información que se pone a su disposición el servicio “Búsqueda de Datos Archivo Judicial” en la página del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como en la Dirección del Archivo Judicial de la Ciudad de México y del Registro Público de Avisos Judiciales.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2464/2021

Para la búsqueda en la base de datos es necesario realizar el pago de los derechos correspondientes (\$85.00), así como requisitar la papeleta de búsqueda con los DATOS ESENCIALES, como lo son: órgano jurisdiccional, número de expediente, nombre del actor, nombre del demandado y tipo de juicio, para proporcionar el resultado correspondiente.

En este sentido, el fundamento de este trámite se encuentra en el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DEL ARCHIVO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL REGISTRO PÚBLICO DE AVISOS JUDICIALES del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Asimismo, la cuota de recuperación por la búsqueda de documento original deberá realizarse en la Plataforma Integral de Cobro (PIC), esto es a través de los **CAJEROS y KIOSCOS** que se encuentran en los inmuebles del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México con una **TARJETA DE PREPAGO**, que se adquiere en los **MÓDULOS DE SICOR. (Sistema Integral para Consulta de Resoluciones)**, mismos que se encuentran también en los diversos inmuebles con que cuenta este H. Tribunal.

Se recomienda pedir asesoría al personal del propio Archivo, antes de efectuar cualquier pago.

La presente referencia de trámite se realiza con fundamento en lo dispuesto en el **artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, que a la letra indica:

***“Artículo 228.** Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:*

I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento;

o

II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.”

Adicionalmente, se le informa que en dicha dependencia usted puede realizar una búsqueda personal gratuita a través de microfichas, o bien, solicitar una búsqueda electrónica, la cual tiene un costo que debe cubrirse previamente.

En este sentido, se le informa que la Dirección del Archivo Judicial cuenta con los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2464/2021

siguientes servicios mediante los cuales puede allegarse de la información de su interés, consistentes en:

1. Solicitud de expedientes en línea
2. Préstamo de Libros de Gobierno
3. Solicitudes de fotocopias simples de expediente, toca, libro de gobierno e inventarios y reproducción en papel de microfichas
4. Solicitudes de fotocopias certificadas de expediente, toca, libro de gobierno e inventarios y reproducción en papel de microfichas
5. Solicitudes de préstamos de microfichas
6. Solicitudes de datos de archivo a través de la base de datos
7. Trámites en línea para búsqueda de datos de archivo a través de base de datos, entre otros.

Servicios que usted puede consultar en las Obligaciones de Transparencia correspondientes al artículo 121, fracción XIX, visible en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/art-121/>

Al respecto, es oportuno citar el CRITERIO 04/21 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.”

Atento a lo dispuesto por el artículo **201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, con relación al **artículo cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos **para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, se comunica a usted, que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en apego a los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2464/2021

artículos **233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida.** El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública.

El Recurso de Revisión deberá presentarse por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), o por conducto del correo electrónico **recursoderevision@infodf.org.mx**, dentro de los 15 días hábiles posteriores contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada, conforme al artículo 236 de la ley citada.

Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 6, fracción XLII y 93 fracciones I y X, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
[...]"

IV. Recurso de revisión. El 29 de noviembre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios

"Me orientan a un trámite, pero no estoy conforme porque los inventarios documentales deben tenerlos bien identificados y me los debieron entregar, por lo que me quejo de la entrega de información que no corresponde con la que pedí."
(Sic)

V. Turno. El 29 de noviembre de 2021, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2464/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2464/2021

VI. Admisión. El 2 de diciembre de 2021, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2464/2021**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Alegatos. El 13 de diciembre de 2021, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número P/DUT/6077/2021, de misma fecha de envío, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia, mediante el cual reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Anexo a su oficio de alegatos, remitió las gestiones que realizó para atender la solicitud del particular, así como la respuesta proporcionada.

VIII. Cierre. El 1 de febrero de 2022, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2464/2021

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2464/2021

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

- Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
 - II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
 - III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
 - IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
 - V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
 - VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción XIII del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del día 2 de diciembre de 2021.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2464/2021

VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.
- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2464/2021

establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravios planteados por la parte recurrente **es fundado y suficiente para revocar** la respuesta brindada por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio del recurrente.

El particular solicitó al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en medio electrónico, lo siguiente:

“1. Requiero conocer el inventario de causas penales y objetos remitidos por los Juzgados como confiscados o asegurados en resguardo del Archivo Judicial recibidas en dicha instancia el periodo de 1940 a 1970, indicando únicamente el número de causa, delito, juzgado de procedencia y fecha en que se recibió en el Archivo. No requiero mención del nombre de las víctimas ni de los procesados.

2. Requiero conocer el inventario de expedientes penales de segunda instancia o tocas penales en resguardo del Archivo Judicial recibidas en dicha instancia el periodo de 1940 a 1970, indicando únicamente el número de Toca o expediente, tipo de auto o sentencia apelado, delito, Sala o Juzgado de procedencia y fecha en que se recibió en el Archivo. No requiero mención del nombre de las víctimas ni de los procesados o sentenciados,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2464/2021

3. Requiero conocer el inventario de expedientes relativos a reconocimiento de inocencia en resguardo del Archivo Judicial recibidas en dicha instancia el periodo de 1940 a 1970, indicando únicamente el número expediente, delito, Sala o juzgado de procedencia y fecha en que se recibió en el Archivo. No requiero mención del nombre de las víctimas ni de los procesados o sentenciados.” (Sic)

En respuesta, el sujeto obligado señaló lo siguiente:

- Que, la solicitud fue canalizada al Archivo Judicial, el cual informó que ponía a su disposición el servicio “Búsqueda de Datos Archivo Judicial” en la página del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como en la Dirección del Archivo Judicial de la Ciudad de México y del Registro Público de Avisos Judiciales.
- Que, para la búsqueda en la base de datos, era necesario realizar el pago de los derechos correspondientes (\$85.00), así como requisitar la papeleta de búsqueda con los datos esenciales, como lo son: órgano jurisdiccional, número de expediente, nombre del actor, nombre del demandado y tipo de juicio, para proporcionar el resultado correspondiente.
- Que, el fundamento de este trámite se encuentra en el Manual de Procedimientos de la Dirección del Archivo Judicial de la Ciudad de México y del Registro Público de Avisos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- Que, la cuota de recuperación por la búsqueda de documento original debería realizarse en la Plataforma Integral de Cobro (PIC), esto es a través de los cajeros y kioscos que se encuentran en los inmuebles del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México con una tarjeta de prepago, que se adquiere en los módulos de sicor. (sistema integral para consulta de resoluciones), mismos que se encuentran también en los diversos inmuebles con que cuenta el Tribunal.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2464/2021

- Que, recomendada pedir asesoría al personal del propio Archivo, antes de efectuar cualquier pago.
- Que, la referencia de trámite se realiza con fundamento en lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley de Transparencia.
- Que, adicionalmente, se informa que en dicha dependencia se puede realizar una búsqueda personal gratuita a través de microfichas, o bien, solicitar una búsqueda electrónica, la cual tiene un costo que debe cubrirse previamente.
- Que la Dirección del Archivo Judicial cuenta con los siguientes servicios mediante los cuales puede allegarse de la información de su interés, consistentes en: 1. Solicitud de expedientes en línea; 2. Préstamo de Libros de Gobierno; 3. Solicitudes de fotocopias simples de expediente, toca, libro de gobierno e inventarios y reproducción en papel de microfichas; 4. Solicitudes de fotocopias certificadas de expediente, toca, libro de gobierno e inventarios y reproducción en papel de microfichas; 5. Solicitudes de préstamos de microfichas; 6. Solicitudes de datos de archivo a través de la base de datos; y 7. Trámites en línea para búsqueda de datos de archivo a través de base de datos, entre otros., los cuales se pueden consultar en las Obligaciones de Transparencia correspondientes al artículo 121, fracción XIX, razón por la que se proporciona el enlace correspondiente.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** la orientación a un trámite específico.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2464/2021

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

En función del agravio hecho valer, es importante señalar que de conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2464/2021

en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido, la cual deberá ser proporcionada **en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares,** tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de atender las solicitudes garantizando la búsqueda exhaustiva de la información requerida previo turno ante las áreas competentes que deban conocer de lo solicitado, lo anterior de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

***Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Ahora bien, del contraste hecho entre lo requerido y la respuesta este Instituto advirtió que el Sujeto Obligado atendió de forma incongruente la solicitud, pues de esta no se desprende que el interés de la parte recurrente sea como tal el acceder a los expedientes del Archivo Judicial, sino conocer diversos datos relacionados con los expedientes que obran en el Archivo del Poder Judicial de la Ciudad de México y Registro Público de Avisos Judiciales del periodo de 1940 a 1970.

Aunado a que, para realizar la búsqueda referida por el Sujeto Obligado se deben conocer los datos que la parte recurrente precisamente requiere, por lo que, no podría realizar la búsqueda en los términos planteados.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2464/2021

Precisado lo anterior, con el objeto de dotar de certeza jurídica a la parte recurrente, toca analizar la normatividad que rige al Sujeto Obligado, para lo cual se trae a colación lo previsto en el **Manual de Organización del Archivo Judicial de la Ciudad de México y del Registro Público de Avisos Judiciales:**

“ ...

II. ANTECEDENTES

El 17 de febrero de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en la cual se consideró la existencia de la Dirección del Archivo Judicial del Distrito Federal.

...

IV. OBJETIVO DEL ÁREA

Ofrecer un servicio en la administración de la información documental, en línea o impresa mediante la aplicación de sistemas de soporte tecnológicos en la recepción, resguardo, conservación, localización, préstamo de expedientes, documentos y libros enviados por los Órganos Judiciales, áreas de apoyo judicial y administrativas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, considerando en su caso, los plazos de conservación, valores documentales, selección y propuesta de eliminación de acervo documental que haya prescrito su vigencia y que no posea valores históricos, de acuerdo a la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables; así mismo, realizar la organización y operación del servicio de bases de datos que constituyen el Registro Público de Avisos Judiciales, a fin de coadyuvar en el logro de una impartición de justicia pronta y expedita.

...

VI. ATRIBUCIONES

...

**LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO TÍTULO
OCTAVO DE LAS DEPENDENCIAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CAPÍTULO I DEL ARCHIVO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL REGISTRO
PÚBLICO DE AVISOS JUDICIALES**

‘Artículo 165. *El Consejo de la Judicatura organizará y vigilará el correcto funcionamiento del Archivo Judicial, para que éste desarrolle cabalmente sus labores de auxiliar de los Órganos Judiciales de la Ciudad de México.*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2464/2021

Artículo 166. *Se depositarán en el Archivo Judicial:*

- I. Todos los expedientes, tocas y testimonios concluidos del orden civil y penal;*
- II. Los expedientes del orden civil que, aun cuando no estén concluidos, hayan dejado de tramitarse por cualquier motivo durante seis meses;*
- III. Cualesquiera otros expedientes concluidos que conforme a la ley se integren por los Órganos Judiciales de la Ciudad de México y cuya remisión o entrega no haya de hacerse a oficina determinada o a los particulares interesados, respectivamente;*
- IV. Los expedientes y documentos que remita el Consejo de la Judicatura, y*
- V. Los demás documentos que las leyes determinen.*

Artículo 167. *Habrará en el archivo siete secciones: civil, familiar, penal, administrativa, laboral y constitucional y del Consejo de la Judicatura, mismas que se dividirán de acuerdo con el reglamento respectivo.*

Artículo 168. *Los Órganos Judiciales remitirán al Archivo los expedientes respectivos. Para su resguardo llevarán un registro computarizado en el cual harán constar, en forma de inventario, los expedientes que contenga cada remisión y al pie de este inventario pondrá quien ejerza la Jefatura de archivo, su recibo correspondiente.*

Artículo 169. *Los expedientes y documentos entregados al Archivo serán anotados en un libro general de entradas y en otro que se llevará por orden alfabético y se le marcará con un sello especial de la oficina y arreglados convenientemente para que no sufran deterioros, y se clasificarán tomando en cuenta el departamento a que correspondan así como si se trata de expedientes para su posterior destrucción una vez fenecido el plazo de reserva señalado por la autoridad remitente, y se depositarán en la sección respectiva, de lo cual se tomará razón en los libros que el reglamento determine, asentándose en ellos los datos necesarios para facilitar la busca (sic) de cualquier expediente o documento archivado.*

AP02 Dirección del Archivo Judicial de la Ciudad de México y del Registro Público de Avisos Judiciales

Objetivo

Procurar que la guarda y custodia de los expedientes concluidos o por inactividad procesal y los de reserva que conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México se integren por los Órganos Judiciales, áreas de apoyo judicial y administrativas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se realice de manera segura y ordenada, con el propósito de garantizar su integridad, localización y ubicación para su consulta, en línea o impreso así como la oportuna difusión pública de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2464/2021

los avisos judiciales, diseñando e implementando los procedimientos y sistemas necesarios.

Funciones

- 1. Diseñar, instrumentar, dirigir y evaluar las actividades de recepción, guarda, y custodia de documentos y libros que remitan las autoridades judiciales y demás áreas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.*
 - 2. Definir la ubicación para archivar los expedientes, documentos, libros de gobierno y documentos varios.*
 - 3. Diseñar e implementar los procedimientos y definir los requisitos que deberán cubrir para la atención de las solicitudes de préstamo y envío de expedientes y documentos en línea o impreso que formulen las autoridades judiciales y administrativas del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México.*
- ...

Por su parte, el **Manual de Procedimientos de la Dirección del Archivo Judicial del Distrito Federal y del Registro Público de Avisos Judiciales** señala lo siguiente:

“...el presente Manual de Procedimientos de la Dirección del Archivo Judicial del Distrito Federal y del Registro Público de Avisos Judiciales describe la recepción, organización, guarda, custodia, devolución, consulta, vista, certificación, expedición, digitalización, destrucción de expedientes y documentos jurídicos que provienen de los órganos jurisdiccionales, áreas de apoyo judicial y administrativas de la administración de justicia y baja documental que permita la eliminación de aquellos acervos documentales que ya prescribieron en sus valores legales, administrativos, fiscales, informativos, testimoniales y evidenciales, mismos que no contienen valor histórico y se encuentran en resguardo, así como de la publicación de avisos judiciales.

III. PROCEDIMIENTOS



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2464/2021

Procedimiento:	Recepción de expedientes de nuevo ingreso remitidos por las autoridades del Poder Judicial y Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.
Objetivo General:	Llevar a cabo la recepción de los expedientes que ingresan por primera vez al Archivo Judicial, para su resguardo en forma ordenada y posterior gestión.
Políticas y normas de operación:	

1. El horario de recepción del fondo documental será de las 9:00 a. m. a las 14:00 p. m.
2. Sólo se podrán recibir expedientes entregados por personal de los órganos jurisdiccionales, apoyo judicial y áreas administrativas.
3. En caso de que el expediente se encuentre mutilado, mal foliado, no entresellado, ni rubricado, así como sin hoja de protección, deberá anotarse en el inventario el estado en el que se recibe.
4. Los paquetes de expedientes deberán entregarse con tres tantos originales del inventario, el cual contendrá: nombre y sello de la autoridad remitente, número de expediente y/o toca y/o partida, nombre del actor, demandado, acusado, juicio y/o delito y fojas.

No	Área.	Descripción de la actividad.	Documentos y/o sistemas de apoyo.
1	Personal del Poder Judicial y/o Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.	Entrega paquete de expedientes y 3 tantos originales del inventario.	<ul style="list-style-type: none"> • Paquete de Expedientes. • Inventario 3, O.
2	Dirección del Archivo Judicial del Distrito Federal y del Registro Público de Avisos Judiciales (Área de Recepción).	Recibe paquete y revisa que cada expediente esté foliado, entresellado, rubricado, y que contenga hoja de protección y acuerdo de "destrucción", verificando además su estado físico y que el inventario esté debidamente requisitado.	<ul style="list-style-type: none"> • Paquete de Expedientes.
3		Anota en el inventario las situaciones irregulares que pudieran presentarse en la entrega de los expedientes.	<ul style="list-style-type: none"> • Inventario 3, O.
4	Dirección del Archivo Judicial del Distrito Federal y del Registro Público de Avisos Judiciales (Área de Recepción) y Personal del Poder Judicial o Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.	Llevar a cabo la entrega-recepción de cada expediente, anotando su nombre y firma en el inventario.	<ul style="list-style-type: none"> • Paquete de expedientes. • Inventario 3, O.
5	Dirección del Archivo Judicial del Distrito Federal y del Registro Público de Avisos Judiciales (Área de Recepción).	Coloca sello fechador en el inventario, recaba firma del empleado asignado, devuelve un tanto al Personal del Poder Judicial o del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y deposita el paquete en el área de captura.	<ul style="list-style-type: none"> • Inventario. • Paquete de Expedientes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2464/2021

No	Área.	Descripción de la actividad.	Documentos y/o sistemas de apoyo.
6	Dirección del Archivo Judicial del Distrito Federal y del Registro Público de Avisos Judiciales (Área de Captura).	Toma un paquete de expedientes, en el sistema asigna autoridad, captura total de expedientes recibidos, determinando el sistema el número de folio que le corresponde a cada expediente.	<ul style="list-style-type: none"> Paquete de Expedientes. Inventario.
7		Anota con pluma en el inventario el número inicial y final dado, y procede a capturar número de expediente, actor, demandado, juicio y número de hojas	<ul style="list-style-type: none"> Inventario.
8		Concluye la captura y deposita el paquete en el área de foliado.	<ul style="list-style-type: none"> Paquete de Expedientes.
9	Dirección del Archivo Judicial del Distrito Federal y del Registro Público de Avisos Judiciales (Área de Foliado).	Toma el paquete que por número de folio continúa, y revisa que coincida cantidad de expedientes recibidos en el paquete contra folios dados por el sistema.	<ul style="list-style-type: none"> Paquete de Expedientes.
10		Asienta en la carátula el número de folio que le corresponde.	<ul style="list-style-type: none"> Paquete de Expedientes.
11		Elabora, una vez concluido el paquete, tarjeta-guía, anotando al margen superior izquierdo el folio inicial, al margen inferior derecho el folio final, al margen superior derecho el número de paquete y al inferior izquierdo fecha de recepción.	<ul style="list-style-type: none"> Tarjeta-Guía.
12		Captura en el Libro de Gobierno el folio inicial y final, autoridad, expedientes recibidos y fecha de recepción y el tanto del Inventario lo envía a la Dirección del Archivo Judicial para su posterior digitalización.	<ul style="list-style-type: none"> Libro de Gobierno. Inventario.

No	Área.	Descripción de la actividad.	Documentos y/o sistemas de apoyo.
13	Dirección del Archivo Judicial del Distrito Federal y del Registro Público de Avisos Judiciales (Área de Foliado).	Coloca paquete en el área destinada para ser trasladado al recinto en el que haya lugar para su resguardo.	<ul style="list-style-type: none"> Paquete de Expedientes.
14	Jefatura de Unidad Departamental del Archivo Judicial y Personal de Seguridad del Tribunal (Recinto del que sale y Recinto al que llega el paquete).	Llevan a cabo el traslado del paquete con la supervisión y vigilancia correspondiente.	<ul style="list-style-type: none"> Paquete de Expedientes.
15	Dirección del Archivo Judicial del Distrito Federal y del Registro Público de Avisos Judiciales (Personal del Recinto correspondiente).	Coloca los paquetes en el lugar disponible para ello.	<ul style="list-style-type: none"> Paquete de Expedientes.

FIN DEL PROCEDIMIENTO

...”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2464/2021

Asimismo, del Manual de Organización de las Salas Familiares se desprende lo siguiente:

“ ...

J17 Secretario de Acuerdos

Objetivo

Asistir a los magistrados en el conocimiento y substanciación de los asuntos que son competencia de la Sala, mediante la elaboración de los proyectos de acuerdo, dando el impulso formal de los procedimientos en sus diversas etapas de conformidad con la legislación aplicable; así como coordinar las actividades administrativas de la Sala.

Funciones

...

g) Cuidar que los tocas sean debidamente foliados, utilizando el equipo que permita imprimir de forma permanente dicho folio y el material aprobado por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México para la integración de los tocas;

...

l) Remitir los tocas al Archivo Judicial de la Ciudad de México y del Registro Público de Avisos Judiciales, y en su caso, los autos principales al Juez de origen;

...”

A la luz de lo citado, tenemos que el Sujeto Obligado debió turnar la solicitud ante los Juzgados o Salas en materia penal, toda vez que, por conducto del “Secretario de Acuerdos” remite los tocas al Archivo Judicial de la Ciudad de México y del Registro Público de Avisos Judiciales, y en su caso, los autos principales al Juez de origen, lo anterior de conformidad con el procedimiento denominado **“Recepción de expedientes de nuevo ingreso remitidos por las autoridades del Poder Judicial y Consejo de la Judicatura del Distrito Federal”**, en el cual se indica que **los paquetes de expedientes deben entregarse con tres tantos originales del inventario** que contienen: nombre y sello de la autoridad remitente, **número de expediente** y/o toca



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2464/2021

y/o partida, **nombre del actor, demandado, acusado**, juicio y/o delito y **fojas**, y **se le devuelve un tanto del inventario.**

Por lo anterior, **el Sujeto Obligado detenta el documento que da cuenta de la remisión de los tocas al Archivo Judicial**, que si bien no es el documento requerido, puede satisfacer lo solicitado; sin embargo, de la respuesta en estudio no se desprende que la solicitud hubiese sido gestionada ante las áreas competentes con el objeto de atender la solicitud pronunciándose por la temporalidad requerida y entregar la información en el grado de desagregación que obra en sus archivos.

De igual forma, **el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México** es competente para conocer de la materia de la solicitud, ya que **organiza y vigila el correcto funcionamiento del Archivo Judicial**, para que éste desarrolle cabalmente sus labores de auxiliar de los Órganos Judiciales de la Ciudad de México, lo anterior mediante la aplicación de diversos procedimientos, entre los que destaca para el caso concreto el ya citado y denominado ***“Recepción de expedientes de nuevo ingreso remitidos por las autoridades del Poder Judicial y Consejo de la Judicatura del Distrito Federal”***.

El referido procedimiento señala que el Archivo Judicial recibe el paquete de expedientes y revisa que cada uno **esté foliado** y que el **inventario** esté debidamente requisitado, posterior lleva a cabo la entrega-recepción, coloca sello fechador en el inventario recabando la informa del empleado asignado y devuelve un tanto al personal del Poder Judicial y deposita el paquete en el área de captura.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2464/2021

El Archivo Judicial con el paquete de expedientes recibidos los captura en el sistema, asignando autoridad determinando el **número de folio** que le corresponde a cada expediente y lo asienta en la carátula respectiva. Hecho lo anterior, **elabora tarjeta-guía** en la cual anota al margen superior izquierdo el folio inicial, al margen inferior derecho el folio final, al margen superior derecho el número de paquete y al inferior izquierdo **fecha de recepción y captura en el Libro de Gobierno el folio inicial y final, expedientes recibidos y fecha de recepción y el tanto del inventario lo envía a la Dirección del Archivo Judicial para su posterior digitalización.**

De conformidad con lo anterior, tanto el Sujeto Obligado como el Consejo de la Judicatura detentan la información, incluso la Dirección del Archivo Judicial digitaliza el inventario con el cual recibe los expedientes, por lo que, se puede atender la solicitud en la modalidad elegida, lo anterior sin perder de vista la temporalidad requerida, a lo que ambas autoridades deben pronunciarse por el periodo de lo solicitado, realizando en su caso las aclaraciones que estimen pertinentes.

En tal virtud, el Sujeto Obligado al momento de dar respuesta debió actuar acorde a la siguiente normatividad:

***LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO***

***TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información***

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2464/2021

acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA
GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS
PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL
SISTEMA ELECTRÓNICO**

...
10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...
VII. **Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información**, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De los artículos en cita, podemos concluir lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2464/2021

- Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es **parcialmente competente** para entregar parte de la información, este, **deberá dar respuesta respecto de dicha parte**;
- Respecto de la información sobre la cual es **incompetente** se procederá **remitiendo** la solicitud **a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente**.

En ese sentido, el Sujeto Obligado incumplió con los preceptos normativos precedentes, toda vez que, en primer lugar, informó del servicio “Búsqueda de Datos Archivo Judicial” el cual no satisface la pretensión de la parte recurrente, ya que, al analizar la naturaleza de la información este Instituto advirtió que estaba en posibilidad de atender la solicitud entregando la información que obra en su poder de conformidad con el procedimiento relatado en párrafos precedentes; en segundo lugar, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México también conoce de lo requerido, sin embargo, el Sujeto Obligado omitió estrictamente realizar la remisión de la solicitud ante la Unidad de Transparencia de dicha autoridad.

Por tanto, con su actuar el Sujeto Obligado incumplió con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2464/2021

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...
VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...
X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
..."

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.¹

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los**

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2464/2021

contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS²**

En consecuencia, el **único agravio** hecho valer resulta **fundado**, toda vez que, el Sujeto Obligado atendió la solicitud de forma incongruente, faltando a lo establecido en el artículo 211, de la Ley de Transparencia al no turnar ésta ante el área competente para realizar la búsqueda exhaustiva y razonada de lo requerido, asimismo, omitió remitir la solicitud ante el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México autoridad que tiene a su cargo el Archivo Judicial.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Turnar la solicitud ante los Juzgados o Salas en materia penal, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida y proceder a su entrega, lo anterior pronunciándose de la temporalidad referida, realizando las aclaraciones a que haya lugar. En caso de que la documentación contenga datos confidenciales concederá el acceso a una versión pública previa intervención de

² Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2464/2021

su Comité de Transparencia y entregar a la parte recurrente la determinación tomada, ello con fundamento en el artículo 216, de la Ley de Transparencia.

- Remitir la solicitud vía correo electrónico institucional ante la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, y realizar las gestiones necesarias para proporcionar al particular el nuevo número de folio de su solicitud para el seguimiento correspondiente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2464/2021

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2464/2021

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2464/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO